



Ministerio de Educación y Justicia
 Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 31 MAR. 1987

Expte. N° 14.215/84

VISTO:

Estas actuaciones y la resolución N° 325/86 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Tecnológicas, recaída a Fs. 67; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha resolución se determina ad referendum de este Consejo, ampliar en un año lectivo la vigencia del dictado de materias del plan de estudios 1978 de la carrera de Ingeniería Química, de acuerdo a un cronograma de extinción gradual;

Que por la resolución N° 536-86 de este cuerpo se convalidó la resolución N° 124/86 también del Consejo Directivo de la mencionada / dependencia por la que se autoriza, durante el año lectivo 1986, el dictado de las asignaturas del tercer año de la referida carrera, para alumnos del plan de estudios 1978 que adueñen materias a ese nivel;

Que es coherente, lógico y conveniente dar continuidad al dictado de los cursos posteriores al tercer año del plan de estudios citado precedentemente;

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, / Investigación y Disciplina en su dictamen N° 7 del 9 de Marzo en curso,

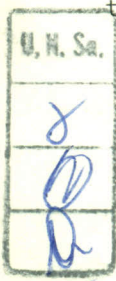
EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
 (en sesión ordinaria del 19 de Marzo de 1987)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Convalidar la resolución N° 325/86 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Tecnológicas por la que amplía en un año lectivo la vigencia del dictado de materias del plan de estudios 1978 de la / carrera de Ingeniería Química, conforme al siguiente cronograma de extinción gradual:

| AÑO LECTIVO | CURSO -Plan 1978- (se dictará) |
|-------------|-----------------------------------|
| 1987 | CUARTO, QUINTO, SEXTO |
| 1988 | QUINTO - SEXTO |
| 1989 | SEXTO. |

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.-



Ing. JUAN CARLOS MARTOCCIA
 SECRETARIO GENERAL

Lic. DELIA ESTHER DAGUM
 SECRETARIA ACADEMICA

Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
 RECTOR

RESOLUCION N° 101 - 87